

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

I. Normas generales

1. Se convoca procedimiento selectivo mediante el sistema de concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de acceso libre, 2.500 plazas ubicadas en centros dependientes de la Comunidad de Madrid.

Se reservan 150 plazas del total de las plazas ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. En el supuesto de que estas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas.

La distribución de las plazas convocadas por turnos y especialidades es la siguiente:

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	ACCESO LIBRE	RESERVA MINUSVALÍA	TOTAL
AL	AUDICIÓN Y LENGUAJE	97	7	104
EI	EDUCACIÓN INFANTIL	666	42	708
EF	EDUCACIÓN FÍSICA	282	18	300
FI	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	666	42	708
MU	MÚSICA	102	6	108
PT	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	223	15	238
PRI	EDUCACIÓN PRIMARIA	314	20	334
	TOTAL	2.350	150	2.500

2. Se ha solicitado a la Consejería de Presidencia una ampliación de 500 plazas dentro de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2006.

De concederse dicha ampliación antes de la finalización de este procedimiento, la distribución de las plazas convocadas sería la siguiente:

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	ACCESO LIBRE	RESERVA MINUSVALÍA	TOTAL
AL	AUDICIÓN Y LENGUAJE	117	8	125
EI	EDUCACIÓN INFANTIL	799	51	850
EF	EDUCACIÓN FÍSICA	339	21	360
FI	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	799	51	850
MU	MÚSICA	123	7	130
PT	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	267	18	285
PRI	EDUCACIÓN PRIMARIA	376	24	400
	TOTAL	2.820	180	3.000

Normativa aplicable

3. Al presente concurso-oposición le será de aplicación lo dispuesto en la presente convocatoria:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (“Boletín Oficial del Estado” del 4).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (“Boletín Oficial del Estado” del 14).
- Ley 8/1999, de 8 de abril, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de Función Pública de los nacionales de los demás miembros de la Unión Europea (“Boletín Oficial del Estado” del 24).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (“Boletín Oficial del Estado” del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

(03/6.242/07)

Consejería de Educación

1066 RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (“Boletín Oficial del Estado” del 4), establece que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición.

De conformidad con lo establecido en la citada Ley, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, en su artículo 3, apartado 1, dispone que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sea de aplicación.

Por otra parte, el título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de marzo), por el que se regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades establece, en su artículo 53, que los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán obtener la habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades, dentro del mismo Cuerpo, mediante la realización de una prueba.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 85/2006, de 26 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2006, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 117/2004, de 29 de julio, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros con arreglo a las siguientes bases.

- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 24).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de marzo), por el se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimo-séptima de la citada Ley.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 29).
- Orden 571/2001, de 21 de febrero, por la que se regula la tasa por derechos de examen para la selección de personal docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de Catedrático (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 27).
- En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de abril).
- Las demás disposiciones de general aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria.

Distribución de especialidades por Direcciones de Área Territorial

4. Con objeto de procurar una mejor coordinación de los tribunales y comisiones de selección, y a fin de lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente celebrar en una sola Dirección de Área Territorial, en las que está estructurada la Comunidad de Madrid, todo el proceso selectivo de una misma especialidad.

Las pruebas selectivas de cada especialidad tendrán lugar en las siguientes Direcciones de Área Territoriales y localidades:

- Dirección de Área Territorial Madrid-Norte (San Sebastián de los Reyes): Audición y Lenguaje.
- Dirección de Área Territorial Madrid-Sur (Leganés): Pedagogía Terapéutica y Educación Física.
- Dirección de Área Territorial Madrid-Este (Alcalá de Henares): Idioma extranjero: Inglés.
- Dirección de Área Territorial Madrid-Oeste (Collado Villalba): Música.
- Dirección de Área Territorial Madrid-Capital: Educación Primaria y Educación Infantil.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

II. Requisitos de los candidatos

5. Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos generales

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de algunos de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

Si durante la realización de las pruebas, o durante la realización de las prácticas, en caso de que se hayan superado las fases de oposición y concurso, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, el Tribunal correspondiente, o la Comisión de Evaluación, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del Servicio de Prevención de la UPAM o del Servicio de Inspección Médica. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

En el caso de que el aspirante opte por no presentarse ante el órgano citado, decaerá de todos los derechos adquiridos hasta ese momento.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

- e) No ser funcionario/a de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del Cuerpo de Maestros, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de marzo).

- f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba.

- g) Estar en posesión, o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- a. Maestro/a.
- b. Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- c. Maestro de enseñanza primaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero; en la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre, y en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto le sea de aplicación.

- 5.2. Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía.—Podrán participar por este procedimiento, para el que, de acuerdo con la citada Oferta de Empleo, se reserva un cupo del 6 por 100 del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que además de reunir los requisitos generales exigidos para ingreso en el Cuerpo de Maestros, tengan reconocido por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración General del Estado, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que tenga la capacidad funcional no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino en relación con la especialidad a la que se opta.

Las personas con discapacidad que quieran participar por reserva de minusvalía deberán presentar un dictamen vinculante de las condiciones psíquicas, físicas o sensoriales, expedido por el equipo multiprofesional competente.

La presentación del dictamen se hará durante el plazo de presentación de solicitudes o bien en el plazo de reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Este dictamen tiene que contener los aspectos siguientes:

- a) Que el grado de disminución es igual o superior al 33 por 100.
- b) Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal en relación con el puesto de trabajo.
- c) Necesidad de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.
- d) Necesidad de adaptación del puesto de trabajo.
- e) Existencia de dificultades de integración laboral y de autonomía personal.

La falta de aportación del dictamen vinculante comportará la no admisión del aspirante para optar a las plazas reservadas y la imposibilidad de hacer adaptaciones.

Las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para aspirantes con minusvalía, serán admitidos a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, salvo que hayan solicitado algún tipo de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las mismas. En este caso deberán presentar el dictamen vinculante indicado anteriormente. No obstante lo anterior, una vez superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombrado funcionario de carrera, los que no hayan aportado el informe vinculante junto con la instancia, tendrán que acreditar su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece el apartado 58.c) de la base X.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 38 de la base VI de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de minusvalía.

6. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

III. Sistema de selección

7. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo), y en el capítulo I del título VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de marzo), el sistema de selección constará de las siguientes fases: Fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

7.1. Fase de oposición.—En esta fase se valorarán la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente en la forma prevista en la base VIII.

El comienzo de la prueba, que se ajustará a lo que se indica en los subapartados siguientes, será convocado de conformidad con lo establecido en la base VII de esta convocatoria. Los aspirantes a la especialidad Idioma Extranjero: Inglés, deberán realizar todas las pruebas de esta fase en este idioma. La valoración de estos conocimientos, para todas las especialidades se llevará a cabo a través de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

7.1.1. Parte A.—Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema, elegido por el aspirante, de entre tres temas extraídos al azar por el tribunal.

Los temarios son los establecidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 21). Para la especialidad de Educación Primaria, serán los que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 marzo).

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la parte A) como de la parte B), podrán ser realizadas en la misma sesión y posteriormente los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para su lectura, que se llevará a cabo en el mismo orden de su realización.

7.1.2. Parte B.—Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el Tribunal.

En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B.1) Presentación de una programación didáctica.—La programación didáctica será defendida oralmente ante el tribunal. Hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

El currículo vigente en la Comunidad de Madrid para Educación Primaria, se encuentra regulado por el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 13); y para la Educación Infantil, por el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 9). Los contenidos de la programación deberán organizarse de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria. La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 60 folios, sin incluir los materiales de apoyo, en tamaño "DIN-A4", por una sola cara. En caso de que se haga uso de los medios informáticos para elaborar la programación, y siempre que sea posible, será con una letra tipo "Times New Roman", o similar, de 12 puntos sin comprimir, a doble espacio.

Las unidades que la compongan deberán ir debidamente numeradas.

La programación, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a los aspirantes por formar parte de la prueba del proceso selectivo de ingreso, debiendo quedar bajo la custodia del tribunal.

B.2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.—La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante que elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres

extraídos al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación. El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior. Para su exposición, que será pública, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al Tribunal al término de esta.

El opositor dispondrá de un plazo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, que no excederá de cuarenta y cinco minutos. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.—Consistirá en la realización de una serie de ejercicios que, ajustándose a lo dispuesto en el Anexo IV, permitan comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a que opten. El tiempo para la realización de este ejercicio será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la comisión de selección correspondiente, y se pondrá en conocimiento de los aspirantes en el mismo acto en que se comunique la fecha de inicio de celebración de la prueba.

7.1.3. Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios de los locales donde se haya realizado la lista con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes que hayan superado la misma.

Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán reclamar ante el tribunal correspondiente en el plazo de cuarenta y ocho horas.

7.1.4. Una vez revisadas las reclamaciones, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado.

7.2. Fase de concurso.—En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que como Anexo III se acompaña a la presente convocatoria. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

7.3. Fase de prácticas.—Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone el apartado 49 de la base IX, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de “apto” o “no apto”.

8. Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española.—De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de

marzo), con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de noviembre).

Esta prueba se realizará en el lugar que determine la Dirección General de Recursos Humanos a partir del mes de mayo.

El tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de “Español para Extranjeros” y su composición y funciones se ajustarán a lo dispuesto en la base VI de la presente convocatoria.

La prueba se calificará de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba se expondrán, en el lugar de examen, los resultados obtenidos en la misma.

9. Quedan exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de noviembre), o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas, o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o haber superado esta prueba en convocatorias anteriores en esta Administración Educativa. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes que hayan realizado en el Estado español los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título alegado para ingresar en el Cuerpo de Maestros.

10. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad del aspirante, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

IV. Solicitudes

11. Las solicitudes para participar en esta convocatoria podrán presentarse en soporte papel o por medios telemáticos, a través de la página Web de la Comunidad de Madrid:

(http://www.madrid.org/edu_rrhh)

En ambos casos tendrán los mismos efectos administrativos y jurídicos.

12. No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En caso de que se opte a más de una especialidad, deberán presentarse tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a que se opte. No obstante, en el supuesto de que coincida el inicio de las pruebas de las distintas especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

13. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que figura como Anexo I de esta convocatoria que les será facilitada gratuitamente en las Direcciones de Área Territoriales, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (calle General Díaz Porlier, número 35). Asimismo, este impreso podrá ser obtenido a través de la página web de la Comunidad, pero para que tenga validez es necesario que sea debidamente cumplimentado y validado antes de su impresión.

Esta solicitud que tiene dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado, se presentará, junto con la documentación señalada en el apartado 16, en cualquiera de los registros indicados en el apartado 18.

14. Si la solicitud de participación se presenta telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de diciembre), por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, es necesaria la utilización del certificado digital de la Clase 2CA, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Si el certificado ya se ha obtenido anteriormente por otros motivos no es necesario solicitar uno nuevo, ya que servirá el que actualmente se tenga. En caso de no poseerlo, podrá solicitarlo a través del Portal de Información y Gestión 012: http://gestiona.madrid.org/psga_gestiona o a través de la página web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre <http://www.cert.fnmt.es> y seguir los pasos que en la misma se indican.

Por vía telemática solo podrá enviarse la solicitud. El resto de documentos deberá presentarse en cualquiera de los Registros de esta Comunidad, dentro del plazo de admisión de solicitudes.

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

14.1. Instrucciones generales:

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No escriba en los espacios sombreados o reservados.
- No olvide firmar el impreso.

14.2. Instrucciones particulares.

- “Cuerpo”: En el recuadro 1 de la solicitud deberán consignar Cuerpo de Maestros, código 0597.
- “Especialidad”. En el recuadro 2 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen, según se recoge en el apartado 1 de la base I de esta convocatoria.
- “Forma de acceso”. Consigne el número de código que corresponda a la forma de acceso por la que concurre, de los detallados a continuación:

Código	Forma de acceso
1	Libre
2	Reserva Minusvalía
5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

- “Órgano/Entidad convocante”: Consejería de Educación.
- “Dirección de Área Territorial”: En el recuadro 6 harán constar la Dirección de Área Territorial en que, según se especifica en el apartado 4 de la base I, tendrán lugar las pruebas de la especialidad a la que aspiran.
- “Minusvalía”: Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud para lo cual se utilizará el recuadro 7 de la misma, consignando asimismo el porcentaje del grado de minusvalía según el dictamen del órgano competente.
- Si desean acogerse a las plazas de reserva a que se refiere el apartado 1 de la base I, deberán indicarlo expresamente en el recuadro 8 de la solicitud consignando la letra “M” en el mismo.
- Asimismo, los aspirantes con minusvalía deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 9 de la solicitud, las posibles adaptaciones de tiempo y/o medios para la

realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar en el recuadro número 11, “DNI”, el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el número 27, letra A), la nacionalidad que poseen y, caso de estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de castellano, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 de la base III, deberán consignar el literal “exento de prueba de castellano”.

Es imprescindible completar correctamente la casilla número 15 relativa a la fecha de nacimiento. Su omisión puede ocasionar al interesado la imposibilidad de realizar consultas relativas al presente procedimiento vía Internet.

14.3. Con objeto de evitar la presentación innecesaria de documentación por parte de los participantes se establecen las siguientes opciones:

- a) Aspirantes que hubieran participado en el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros convocado por la Comunidad de Madrid en el año 2005:

- a.1) Si está de acuerdo con la puntuación obtenida entonces, una vez adecuada al baremo de esta convocatoria (Anexo III) y no deseen modificarla, consignarán en la letra B) de la casilla 27 un “1”.

En este supuesto, únicamente deberán aportar la documentación justificativa de los méritos que hubiesen perfeccionado con posterioridad al 2 de febrero de 2005, que dará lugar al incremento de la puntuación del apartado correspondiente, si procede, siempre que no hayan alcanzado la puntuación máxima.

- a.2) Si no está de acuerdo con la puntuación obtenida entonces en alguno de los apartados, una vez adecuada al baremo de esta convocatoria (Anexo III), deberán consignar en la letra B) de la casilla 27 un “2”, indicando los apartados en los que deseen ser valorados de nuevo.

En este supuesto deberán aportar toda la documentación referida a dichos apartados. En el resto de los apartados sólo deberán aportar la documentación justificativa de los méritos que hubiesen perfeccionado con posterioridad al 2 de febrero de 2005, que dará lugar al incremento de la puntuación del apartado correspondiente si procede, siempre que no hayan alcanzado la puntuación máxima.

A los efectos señalados en los párrafos anteriores podrá consultarse la citada adecuación vía Internet en la siguiente dirección:

http://www.madrid.org/edu_rrhh

Si los méritos relativos a la experiencia docente se refieren a servicios prestados en Centros Públicos de la Comunidad de Madrid, no deberán aportar ninguna documentación justificativa de los mismos.

- b) Aspirantes que no hubieran participado en el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros convocado por la Comunidad de Madrid en el año 2005 o los aspirantes referidos en el apartado a) que no estén de acuerdo con la adecuación del baremo realizada, deberán consignar en la letra B) de la casilla 27 un “3”.

En estos casos tendrán que aportar toda la documentación justificativa de los méritos alegados.

- c) En relación con el apartado 2.5.1 del Anexo III, no deberán presentar ninguna documentación justificativa de los cursos realizados cuando todos ellos estén inscritos en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.

Indicando “cursos inscritos” en la letra C) de la casilla 27.

15. Tasas.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 178 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 29 de octubre), y la modificación efectuada por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2007, la tasa por derechos de examen será de 27,07 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentas del pago por derechos de examen:

1. Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
3. Las víctimas del terrorismo, cónyuges e hijos.

Aquellos aspirantes que estén exentos del pago de la tasa deberán hacer constar en el recuadro número 10 de la solicitud, y presentar juntamente con la solicitud, a efectos de comprobar tal circunstancia, la siguiente documentación:

Las personas desempleadas: El certificado de demanda de alta, expedido por los Servicios Públicos de Empleo, con referencia a la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las personas con discapacidad: Certificado actualizado acreditativo de la discapacidad expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de discapacidad.

Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

Los aspirantes que no aporten la documentación justificativa de la exención del pago de tasas referida anteriormente, o si del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos, debiendo aportarla en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Si no aportan la documentación en ese plazo, o de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, serán excluidos definitivamente del proceso selectivo.

El pago de la tasa podrá realizarse mediante ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades colaboradoras que prestan el servicio de recaudación en la Comunidad de Madrid: “Banesto”, “BBVA”, “Caja Duero”, “Caja Madrid”, “Ibercaja” y “La Caixa”, utilizando el impreso original del modelo 030 que figura como Anexo II.

Asimismo, podrá efectuarse el ingreso mediante el pago por banca electrónica, a través de Internet, en la página web de la Comunidad de Madrid.

En el supuesto de residentes en el extranjero, el pago de la tasa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la entidad “Caja Madrid”, dirección en paseo de la Castellana, número 189, de Madrid, a la cuenta ES06 2038 0626 06 6000083192, indicando con toda claridad el número de identificación fiscal, nombre y apellidos, así como: Procedimiento selectivo para ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros.

A la solicitud de admisión a pruebas selectivas deberá adjuntarse el “Ejemplar para la Administración” del modelo 030, o, en su caso, el documento acreditativo de haberse pagado la tasa. A la hora de cumplimentar este modelo deberá indicarse como motivación de liquidación administrativa: “Ingreso en el Cuerpo de Maestros”.

El modelo 030 podrá obtenerse en los mismos lugares que se han señalado en el apartado 13 de la base IV para las solicitudes. Asimismo, el modelo 030 podrá ser cumplimentado y, una vez validado, impreso a través de la página web de la Comunidad.

Si se paga mediante banca electrónica, deberá imprimirse el documento de ingreso en el que aparece reflejada la validación mecá-

nica otorgada por la entidad bancaria y adjuntar a la solicitud el “Ejemplar para la Administración” como documento acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 18 de esta base.

Instrucciones para cumplimentar el modelo 030 acreditativo del pago de tasa por derecho de examen:

- Centro Gestor. Consignar: “510”.
- Tasa o precio. Consignar “Tasa por derechos de examen”.
- Epígrafe tasa. Consignar “1930”.
- Motivación liquidación administrativa. Consignar “Ingreso al Cuerpo de Maestros”.

16. Documentación.—Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del documento nacional de identidad. Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sean de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

- b) Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- c) El ejemplar para la Administración del modelo 030, acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, debidamente mecanizado o validado mecánicamente por la entidad bancaria.
- d) Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo de Maestros o certificación académica, original o fotocopia de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.
- e) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como Anexo III se acompaña a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias. No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los mismos.
- f) Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, no será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los méritos alegados sean documentos originales ni fotocopias compulsadas pudiéndose, en la fase de presentación de solicitudes, presentar fotocopias simples de dichos documentos. Los originales o copias compulsadas podrán ser requeridos en cualquier momento del procedimiento y, en su caso, antes de la formalización del nombramiento.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que carecen de los requisitos señalados en el apartado 5.1 de la base II “Requisitos generales” quedarían anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Asimismo, si de los documentos justificativos de los méritos presentados inicialmente junto con la solicitud, se observase alguna discrepancia con los originales solicitados, podrán ser excluidos del procedimiento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad en que se hubiese podido incurrir.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el apartado e), tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

- g) Con independencia del turno por el que concurran (libre o reserva de minusvalía), aquellos aspirantes con minusvalía que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán aportar el dictamen vinculante tal y como se indica en la base II punto 5.2.
- h) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar además:
- Fotocopia de la credencial que acredite la homologación del título alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros o la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.
 - Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.
 - Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del Castellano, fotocopia del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de noviembre), o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas, o fotocopia del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o indicar en el apartado 27.A) de la solicitud que han superado esta prueba en convocatorias anteriores de esta Administración Educativa. De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba que se recoge en el apartado 8 de la base III.

17. Órgano a quien se dirige. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

18. Lugar de presentación. La presentación de solicitudes junto con el resto de la documentación se podrá hacer:

- En el Registro General de esta Consejería, sito en la calle General Díaz Porlier, número 35, de Madrid.
- En los Registros de cualquiera de las Direcciones de Área Territorial de esta Consejería.
- En las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid que vienen relacionadas en la Orden 597/2005, de 15 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de mayo), o
- En cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (“Boletín Oficial del Estado” del 14).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el Funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes que residan en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 19 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remiti-

rán seguidamente a la Dirección General de Recursos Humanos, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid.

19. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

20. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. Admisión de aspirantes

21. Lista provisional.—A partir de un mes una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Recursos Humanos dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se indicará los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude el apartado 8 de la base III. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso en las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería (calle General Díaz Porlier, número 35), y en la página web de la Comunidad de Madrid, http://www.madrid.org/edu_rrhh. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

22. Reclamaciones contra la lista provisional.—Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de las listas provisionales, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección de Área Territorial correspondiente o, en su caso, a la Dirección General de Recursos Humanos, según la distribución que figura en la base I, y se presentarán en los lugares previstos en el apartado 18 de la base IV.

23. Lista definitiva.—Resueltas las reclamaciones, se procederá a publicar Resolución del Director General de Recursos Humanos, por la que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma.

Esta lista se publicará en los mismos lugares que la lista provisional de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

24. Reintegro de la tasa por derecho de examen.—De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes en los procedimientos selectivos motivados por causas imputables exclusivamente a los interesados. No obstante, según lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, se procederá a la devolución de las tasas, cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

VI. Órganos de selección

25. La selección de los participantes será realizada por los tribunales y por las comisiones de selección, que serán designados por el Director General de Recursos Humanos, y su nombramiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

26. Composición de los Tribunales.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 apartado 1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de marzo), los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en número impar de miembros, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

En orden a garantizar de una manera plena este principio de especialidad y haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 7 apartado 2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 2 de marzo), los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente, designado directamente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.
- Cuatro Vocales, designados por sorteo público, entre los funcionarios de carrera del Cuerpo y de la especialidad, preferentemente, con al menos tres años de experiencia.

Actuará como Secretario el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

27. Composición de las comisiones de selección.—Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de estas. Estas comisiones estarán formadas por los Presidentes de, al menos, cinco Tribunales de la especialidad y, en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta comisión, en todo caso, el Presidente del tribunal número 1, y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal Único, este actuará además como comisión de selección.

28. De conformidad con el artículo 8 apartado 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 2 de marzo), la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

29. Abstención.—Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de ingreso a cuerpos o escalas docentes del grupo B en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

30. El plazo para solicitar la renuncia, o manifestar la abstención será de siete días naturales, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del nombramiento de los órganos de selección.

31. Recusación.—Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

32. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo a que hace referencia esta convocatoria el Director General de Recursos Humanos publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 29 y 31 de esta base.

33. Constitución de los tribunales.—Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente siguiendo el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

34. Funciones de los órganos de selección.

34.1. Funciones de las comisiones de selección.—Corresponderá a estas comisiones:

- La coordinación de los tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

34.2. Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los tribunales:

- Calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- Desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

35. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Será funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean asignados. Su designación corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos.

36. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos que acrediten, según el baremo recogido como Anexo III a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 47 de la base VIII.

37. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

38. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. Asimismo, para las personas con minusvalías que soliciten adaptación en tiempo y medios para la realización de la prueba, los tribunales a la vista de la documentación aportada, valorarán la aplicación de las medidas ne-

cesarias, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

En todo caso, el aspirante deberá aportar los medios necesarios para llevar a cabo dicha adaptación.

39. En ningún caso las comisiones de selección o los tribunales cuando, por ser tribunales únicos, actúen como comisión de selección, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

40. Los órganos de selección que actúen en este concurso-oposición tendrán la categoría segunda de las recogidas en el artículo 30.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio ("Boletín Oficial del Estado" del 30), y tendrán derecho a las retribuciones fijadas por el Acuerdo de 2 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban las nuevas cuantías de las asistencias por la participación en tribunales y órganos técnicos de selección de personal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de julio de 2002).

VII. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

41. Comienzo.—Esta fase dará comienzo a partir del mes de junio. En la Resolución de nombramiento de los órganos de selección, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se determinará la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevará a cabo la misma, la distribución de los opositores en los distintos tribunales, la fecha de presentación de la programación didáctica ante el tribunal y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Cualquier actuación ante el tribunal tiene carácter personal, y no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas o por cualquier otro medio que indique el tribunal, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

42. Desarrollo.—El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que haya resultado del sorteo que a tal fin se realizará por la Dirección General de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y que se hará público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Los aspirantes así excluidos quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados.

Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición, a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra la Resolución de exclusión del aspirante, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIII. Calificación

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de 3 o más enteros serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Valoración de la prueba de la fase de oposición

43. La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos. A su vez cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos.

44. La puntuación total de la fase de oposición será la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones:

Parte A)	40 por 100.
Parte B.1)	20 por 100.
Parte B.2)	20 por 100.
Parte B.3)	20 por 100.

45. La nota final y global de la prueba se expresará en números de 0 a 10, siendo necesario haber obtenido, al menos, 5 puntos para poder acceder a la fase de concurso.

46. Al término de la realización de la fase de oposición los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diez milésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros. Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para minusválidos.

Valoración de la fase de concurso

47. La asignación de la puntuación que corresponda a los participantes en el procedimiento selectivo en su fase de concurso, según el baremo recogido en el Anexo III de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de las Direcciones de Área Territoriales a que corresponde la localidad en donde se celebran las pruebas, con la excepción de la especialidad de Educación Infantil, cuya asignación de puntuación se realizará por Unidades de la Dirección General de Recursos Humanos, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La lista provisional con la puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (calle General Díaz Porlier, número 35) y a través de la página web de la Comunidad de Madrid (http://www.madrid.org/edu_rrhh), con posterioridad a la aprobación de la lista definitiva de admitidos, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director de Área Territorial en donde se celebren las pruebas, correspondiendo su estudio y resolución a dicha Dirección de Área Territorial, salvo en el caso de la especialidad de Educación Infantil cuya revisión corresponderá a Unidades de la Dirección General de Recursos Humanos.

Resueltas las reclamaciones se procederá a publicar la puntuación definitiva de cada aspirante en los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma.

Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase del concurso, se publicarán en los mismos lugares que las puntuaciones provisionales.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el tablón de anuncios correspon-

diente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

48. De conformidad con lo establecido en la base VI de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de marzo), la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60 por 100 para la fase de oposición y un 40 por 100 para la fase de concurso.

IX. Superación del concurso-oposición

49. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

50. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única, ordenada según la puntuación global obtenida, en la que figurarán todos los aspirantes seleccionados, indicando los que lo hayan superado por la reserva para minusválidos.

51. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la comisión de selección establecerá un último criterio de desempate, consistente en la realización de una prueba tipo test sobre cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad correspondiente. Los aspirantes afectados por el empate, serán citados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante publicaciones en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (calle General Díaz Porlier, número 35) y a través de la página web de la Comunidad de Madrid (http://www.madrid.org/edu_rhh).

52. Las comisiones de selección expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales, en cuya sede hayan actuado, las listas a que se refiere el apartado 50, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

53. Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Dirección de Área Territorial donde se hayan celebrado las pruebas.

54. Las plazas que hubieran quedado vacantes por la reserva de minusvalía serán acumuladas por las comisiones de selección a las de ingreso por turno libre.

55. En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

56. Los aspirantes que concurren y superen el concurso-oposición en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de seleccionados, optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Dirección General Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta

opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

57. La renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

X. Presentación de documentos

58. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, estos deberán presentar en la Dirección de Área Territorial en que han actuado, salvo en el caso de la especialidad de Educación Infantil, que se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar, o certificación académica, original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
- b) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo V a esta convocatoria.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo VI.

- c) Los aspirantes presentados por el turno libre y que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalía, deberán presentar el dictamen indicado en el punto 5.2 de la base II, expedido por el equipo multiprofesional competente, siempre que no lo hayan aportado anteriormente junto con la solicitud de algún tipo de adaptación para la realización de la prueba selectiva.
- d) Dos fotocopias del documento nacional de identidad. En el caso de ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, habrá de presentar dos fotocopias del documento acreditativo de su nacionalidad o, en su caso, dos fotocopias del pasaporte. En cualquiera de los casos, el documento acreditativo deberá estar vigente.

59. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

60. Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

61. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

XI. Nombramiento de funcionarios en prácticas

62. Por la Dirección General de Recursos Humanos se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo. La asignación de destino para efectuarlas se realizará en acto público en la fecha y lugar que se determine en la Resolución por la que se ordene exponer las listas de los aspirantes que han superado el concurso-oposición. De no comparecer a este acto se les destinará libremente.

Los destinos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional y se adjudicarán por riguroso orden de puntuación alcanzada en la especialidad de que se trate, bien en puestos vacantes, o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o, de no ser ello posible, en puestos correspondientes a Educación Primaria. Asimismo, podrán ser destinados a puestos singulares itinerantes.

La fecha de toma de posesión en estos destinos en prácticas será el 1 de septiembre de 2007. Quienes en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha citada no se incorporen a los destinos adjudicados, se entenderán que renuncian al concurso-oposición.

XII. Fase de prácticas

63. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición y su duración será de seis meses.

Su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Centros Docentes y la Dirección General de Ordenación Académica.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos "apto" o "no apto".

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación, por causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Dirección General, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados, a la Dirección General de Recursos Humanos (Servicio de Gestión de Profesorado de Educación Infantil, Primaria y Especial, Gran Vía, número 3, tercera planta, 28071 Madrid), acompañando los documentos justificativos.

64. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse en el curso siguiente para repetir, por una sola vez, dicha fase. En este caso, ocupará el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. En el supuesto de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo u especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en el que fue calificado como no apto. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por Resolución motivada de la autoridad convocante.

65. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

XIII. Nombramiento de funcionarios de carrera

66. Una vez concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos aprobará el expediente del concurso-oposición que se hará público

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y elevará al Ministerio de Educación y Ciencia propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera.

67. Destino en propiedad definitiva.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de marzo), los maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de esta Comunidad, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2, en sus apartados 2 y 3, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de octubre).

XIV. Aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

68. Los participantes en este procedimiento selectivo serán incluidos en las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de 26 de octubre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 30 de noviembre), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009, que establece la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, por ello las listas se constituirán del siguiente modo:

- a) Lista preferente.—Estará integrada por todos aquellos que hayan sido nombrados funcionarios interinos en el Cuerpo de Maestros en alguna de las especialidades convocadas por la Comunidad de Madrid desde las transferencias (1999-2000) hasta el 30 de junio de 2007, excluyéndose de las mismas a los que hayan decaído a lo largo del curso escolar 2006/2007. A esta lista se incorporarán aquellos participantes en el procedimiento selectivo convocado en 2007 por la Comunidad de Madrid que superen la fase de oposición, o la parte A de la misma (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad correspondiente (parte B.3) con puntuación ponderada igual o superior a 7, siempre que no superen la fase de oposición y concurso. La puntuación ponderada se obtiene aplicando la siguiente fórmula: Dos tercios de la nota de la parte A más un tercio de la nota de la parte B.3. La ordenación de la lista preferente se efectuará una vez finalizado el procedimiento selectivo.
- b) Lista complementaria.—Formada por todos los que se hayan presentado a la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros, convocado en 2007 por la Comunidad de Madrid en la especialidad correspondiente, y no estuvieran en la lista preferente. Esta lista no tendrá eficacia en tanto no se haya agotado la lista preferente de la especialidad correspondiente.

La ordenación de esta lista se efectuará, una vez finalizado el procedimiento selectivo, con la puntuación obtenida en el mismo.

69. Los integrantes no excluidos de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del curso escolar 2006/2007, que reúnan los requisitos para formar parte de la lista preferente de una determinada especialidad y no presenten solicitud de participación en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad de Madrid en 2007 por dicha especialidad, para poder formar parte de la lista preferente de la citada especialidad, deberán solicitar la valoración de todos sus méritos de conformidad con el procedimiento que se establezca en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se regule la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2007/2008 de la Comunidad de Madrid.

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

I. Normas generales

1. Se abre convocatoria para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, directamente dependientes de la Consejería de

Educación de la Comunidad de Madrid, puedan adquirir, de acuerdo con el título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de marzo), nuevas habilitaciones para el ejercicio de las especialidades que han sido convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición.

2. Las pruebas tendrán lugar en la Dirección de Área Territorial en la que se celebren las de la misma especialidad del concurso-oposición.

II. Sistema de habilitación

3. Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de marzo), los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo Cuerpo, mediante la realización de una prueba, la cual consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre tres extraídos al azar por el tribunal, de los que componen el temario indicado en el punto 7.1.1 de la base III de la convocatoria del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

La exposición del tema tendrá una duración de una hora. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

III. Requisitos de los candidatos

4. Para ser admitido al procedimiento de habilitación los aspirantes deberán ser funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

IV. Solicitudes

5. Forma.—Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud, que figura como Anexo I de la convocatoria del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Para cumplimentar la misma se seguirán las instrucciones indicadas en la base IV de la convocatoria de ingreso al Cuerpo de Maestros.

Junto al modelo de solicitud deberán aportar el “Ejemplar para la Administración” del modelo 030 que figura como Anexo II en los términos que se indican en la base IV, punto 15.

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia del documento nacional de identidad.

6. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación en el plazo y lugares establecidos en la convocatoria del proceso selectivo

7. Tasas por derecho de examen: Los aspirantes que participen en este procedimiento deberán abonar la tasa establecida en el apartado 15 de la base IV de la convocatoria de ingreso al Cuerpo de Maestros, en la forma prevista en la misma.

8. Aquellos maestros que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los maestros en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección de Área Territorial del último destino servido.

9. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. Admisión de aspirantes

10. A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base V de la convocatoria del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Resolución.

VI. Tribunales

11. La valoración de la prueba será realizada por los mismos tribunales que los de la correspondiente especialidad del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación los apartados 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38 y 40 de la base VI de las que rigen la convocatoria citada.

12. Funciones de los tribunales.—Corresponde a los tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico, de la especialidad a que se refieren los artículos 19 y 53 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de marzo).
- La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.
- La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al Órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas

13. El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base VII de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

VIII. Calificación

14. Valoración de la prueba.—Los tribunales valorarán la prueba como “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados con “apto”.

15. La Dirección General de Recursos Humanos publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Resolución con la lista única de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad.

Contra dicha Resolución podrá interponerse ante el Consejero de Educación recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Publicada la citada lista, la Dirección General de Recursos Humanos expedirá a los interesados la credencial de habilitación.

16. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

17. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad, podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

Norma final

La presente convocatoria podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de los Tribunales Calificadores, podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 7 de marzo de 2007.—El Director General de Recursos Humanos, PDO (973/2007, de 28 de febrero), el Subdirector General de Gestión del Profesorado, Gonzalo Álvarez Bueno.